



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandando:	URIEL DE JESUS OTALVARO ZAPATA
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00487-00
Asunto:	EFFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD ADMITE DEMANDA

Que mediante auto del 17 de enero del año en curso este despacho dispuso, el rechazo de la demanda de la referencia, por efectos de competencia, frente lo cual lo parte actora presento recurso de reposición.

Sea lo primero indicar que frente a dicho auto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., el rechazo de la demanda por los efectos atrás citados no tiene recurso por expreso mandato legal, no obstante, Efectuado el control de legalidad sobre las actuaciones surtidas hasta el momento, en aplicación del numeral 12° del artículo 42 del C.G.P., encuentra el Despacho pertinente hacer acciones correctivas en aras de velar por el correcto funcionamiento del proceso.

En ese sentido y alcance, en consideración a que el demandante le asiste la razón al indicar que efectivamente el contrato objeto de demanda cuanta con termino inicial pactado de 60 meses, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

De otro lado, y de conformidad con la medida cautelar solicitada deberá la parte actora indicar de manera clara la oficina de transito a la cual se encuentran inscritos los vehículos sobre los cuales pretende se ordene la petición especial, e indicar de manera clara, el propietario de los mismo, en virtud a que en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento el demandante podrá pedir embargos y secuestros sobre bienes del demandado. El demandante solicitó aprehensión de los bienes muebles de su propiedad no del demandado, siendo improcedente esta medida cautelar de conformidad con el numeral 7° del artículo 384, Ibídem.

Para la restitución provisional, el numeral 8° del artículo 384, Ibidem establece: *“Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial. ... con el fin de verificar el estado en que se encuentra. . . el juez a solicitud del demandante podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien. . .”* (Se resalta).

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto auto del 17 de enero de 2024, mediante el cual se Rechaza Demanda por Competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, Procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada por BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de URIEL DE JESUS OTALVARO ZAPATA

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G del P., y la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, quedando advertido en el sentido de que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 0500 1203 1001, las sumas de dinero que por concepto de cánones se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejara de escuchársele hasta cuando presenten los títulos de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, art. 384 numeral 4° Incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar, numeral 7° del artículo 384, lb. y en su defecto aclarar la solicitud conforme lo expuesto e indicado en la parte motiva SOLICITAR al demandante aclarar la petición especial

QUINTO: Para representar a la entidad crediticia demandante, se le reconoce personería en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, inscrita y en ejercicio, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.) cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria